

CIRCULAR OBLIGATORIA



QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN IS-BAO POR LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (Taxis Aéreos en Modalidad de Aviación de Negocios)

15 de Enero de 2016

3.
M

CIRCULAR OBLIGATORIA

QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN IS-BAO POR LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (Taxis Aéreos en Modalidad de Aviación de Negocios)**1. Objetivo**

El Objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer los lineamientos para la adopción de las disposiciones que establece el **Consejo Internacional de Aviación de Negocios, IBAC** en el Programa de Auditorías de Seguridad del **International Standard for Business Aircraft Operations, IS-BAO**.

2. Referencia

↗ IS-BAO Manual Ed. 2011

↗ <http://www.ibac.org/>

↗ http://www.ibac.org/is_bao-2

↗ http://www.ibac.org/is_bao-2/introduction-to-is-bao-get-started

↗ http://www.ibac.org/is_bao-2/ordering-is-bao

↗ http://www.ibac.org/is_bao-2/is-bao-workshop-information-and-registration

↗ http://www.ibac.org/is_bao-2/is-bao-workshop-information-and-registration/auditor-workshop-accreditation

3. Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 36, fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XVI, 21, fracciones II, IV, VI, XIII, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 6, fracción I, III y V, 11, 17, 23, 24 y 89 de la Ley de Aviación Civil; 20, fracción IV, 108, 109, fracción VIII y 125 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; y la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2012, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

4. Definiciones y Abreviaturas

Para la correcta aplicación de la presente Circular Obligatoria se enlistan las siguientes definiciones y cualquier comentario o aclaración que se requiera puede ser consultada con la Autoridad Aeronáutica:

4.1. Aviación de Negocios: (*Business Aviation*), sector de la aviación formado para la explotación o uso de aeronaves por empresas para el transporte de pasajeros o mercancías.

4.2. Consejo Internacional de Aviación de Negocios: (*International Business Aviation Council, IBAC por sus siglas en inglés*). Es una asociación internacional, no gubernamental que representa, promueve y protege los intereses de la aviación de negocios en la política internacional y las instancias de reglamentación.

4.3. Estándar Internacional para las Operaciones de Aviación de Negocios: (*International Standard for Business Aircraft Operations, IS-BAO por sus siglas en inglés*).

4.4. Operador Aéreo: el propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5., fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

4.5. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante la Autoridad Aeronáutica, otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

NOTA: Para los efectos de la presente Circular Obligatoria, en lo subsecuente se le denominará "El Permisionario" al Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo No Regular.

4.6. Servicios Aéreos Especializados: Son los que contemplan el transporte de troncos, la extinción y control de incendios, el arrastre de planeadores, el paracaidismo, la inspección y vigilancia aérea, la publicidad comercial aérea, la construcción aérea, el levantamiento orográfico, la aerofotografía, la aerotopografía, la fumigación aérea, el servicio panorámico, las prácticas de entrenamiento de vuelo realizadas por los centros de formación o de capacitación y adiestramiento así como una combinación de éstos, y similares.

4.7. Transporte Aéreo Internacional No Regular: Es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a permiso, opera desde cualquier punto del territorio nacional a cualquier punto en el extranjero y desde cualquier punto en el extranjero a cualquier punto en territorio nacional, no está sujeto a rutas, itinerarios, frecuencias ni horarios fijos y la entrada o salida de los puntos en territorio nacional deben ser efectuados en aeródromos internacionales.

4.8. Transporte Aéreo Internacional Regular: Es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a permiso y a las rutas internacionales, los itinerarios y las frecuencias fijos aprobados, así como a las tarifas aprobadas y a los horarios autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Aviación Civil. La entrada o salida de los puntos en territorio nacional deben ser efectuadas en aeródromos internacionales.

4.9. Transporte Aéreo Nacional No Regular: Es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a permiso pero no a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, opera desde y hacia cualquier punto del territorio nacional.

4.10. Transporte Aéreo Privado Comercial: Está sujeto a permiso y debe operar sólo en las áreas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que marquen la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

4.11. Transporte Aéreo Privado No Comercial: Es aquél que se destina a uso particular sin fines de lucro. La presente Circular Obligatoria, adicionalmente adopta las definiciones y abreviaturas comprendidas en el Programa de Auditorías de Seguridad del *International Standard for Business Aircraft Operations, IS-BAO* de IBAC.

5. Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica a los Permisarios del Servicio de Transporte Aéreo No Regular (Taxis Aéreos en Modalidad de Aviación de Negocios).

5.1. Excepciones

Las operaciones aéreas que a continuación se describen, se encuentran excluidas de la aplicación y cumplimiento de la presente Circular Obligatoria.

- Operadores aéreos;
- El permisionario de servicio de transporte aéreo nacional e internacional no regular bajo la modalidad de fletamento;
- Servicios de transporte aéreo nacional no regular bajo la modalidad de Ambulancia Aérea;
- Servicios aéreos especializados;
- Permisarios del servicio de transporte aéreo internacional regular.

6. Justificación

Las variaciones en los estándares de seguridad pueden resultar en deficiencias en la seguridad y dichas variaciones imponen cargas financieras innecesarias a los operadores aéreos y Permisarios del Servicio de Transporte Aéreo No Regular (Taxis Aéreos en Modalidad de Aviación de Negocios). Esto limita el potencial de la comunidad de la aviación de Taxis Aéreos en Modalidad de aviación de negocios y el funcionamiento de estas organizaciones. El desarrollo y la aplicación de éste Estándar común para las operaciones de Taxis Aéreos en Modalidad de aviación de negocios, servirá para mejorar la seguridad aérea y proporcionará la oportunidad de adoptar las mejores prácticas internacionales. La adopción de un estándar como IS-BAO que se encuentra reconocido a nivel internacional será de ayuda para las oficinas de despacho y control de vuelos en la asignación de sus recursos a los programas de seguridad que tienen y los beneficios pueden ser tangibles.

7. Disposiciones Generales

7.1. Para fines de homologación de criterios, esta Autoridad Aeronáutica, acepta la metodología de IS-BAO como estándar para la certificación de los Permisarios del Servicio de Transporte Aéreo No Regular.

7.2. El Estándar Internacional para las Operaciones de Aviación de Negocios, IS-BAO en su edición 2015 comprende las siguientes secciones:

1. Propósito de la Certificación IS-BAO
2. Introducción
3. Sistema de Gestión de Seguridad (SMS)
4. Requerimientos de la Organización y del Personal
5. Capacitación y Competencia
6. Operaciones de Vuelo
7. Operaciones en Espacio Aéreo Internacional

8. Requerimientos de Equipo en Aeronaves
9. Requerimientos de Mantenimiento de Aeronaves
10. Manual de Operaciones de la compañía
11. Plan de Respuesta a Emergencias
12. Gestión Ambiental
13. Salud y Seguridad en el Trabajo
14. Transporte de Mercancías Peligrosas
15. Seguridad de la Aviación Civil

7.3. En caso de que El Permisionario decida utilizar un Método Alternativo de Cumplimiento a IS-BAO, este método debe cumplir al menos con los mismos niveles de Seguridad del Programa de IBAC de Auditorías de Seguridad del *International Standard for Business Aircraft Operations, IS-BAO por sus siglas en inglés*, y debe ser autorizado previamente por la Autoridad Aeronáutica.

8. Descripción

IS-BAO es un código de la industria de las mejores prácticas desarrolladas por la comunidad internacional de la Aviación de Negocios para el beneficio de la seguridad operacional de las aeronaves. El programa se centra en el Sistema de Gestión de Seguridad (SMS) desarrollado por la OACI, y otras industrias con operaciones críticas. Conduce a El Permisionario a establecer principios que comiencen en un SMS sostenible y un Programa de Operaciones para una cultura orientada a la gestión de riesgos y basado en el rendimiento operacional. El certificado de registro expedido por IBAC, al término de una auditoría sirve como prueba del cumplimiento de varias normas y métodos recomendados de la OACI, como requisito mínimo para la operación en los países pertenecientes al Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Los beneficios de contar con certificación IS-BAO, para los Permisionarios del Servicio Aéreo No Regular son:

- La mejora en la seguridad operacional a través de métodos predictivos y proactivos;
- La promoción del trabajo en equipo orientado a resultados;
- Mejora de la eficiencia y eficacia a través de un sistema integral de gestión;
- Posible reducción de la tasa de siniestralidad;
- Posibilidad de medir el rendimiento general de la empresa.

9. Grado de Concordancia con Normas y Lineamientos Internacionales

9.1. La presente Circular Obligatoria adopta las disposiciones que establece IBAC en el Programa de Auditorías de Seguridad del *International Standard for Business Aircraft Operations, IS-BAO*.

10. Cumplimiento

10.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Circular Obligatoria será facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Seguridad Aérea mediante verificaciones programadas anualmente.

10.2. Para que El Permisionario, se encuentre en conformidad con la presente Circular Obligatoria, debe presentar antes del 31 de julio de 2016, ante la Autoridad Aeronáutica, la **certificación IS-BAO vigente**, o en su defecto, presentarse en la misma fecha:

- a) El Documento que acredite plenamente que se encuentra en trámite la certificación IS-BAO; o
- b) El Registro de la Solicitud de la Auditoría de su empresa ante el Organismo Auditor autorizado por IBAC; o
- c) El programa de Implementación de acuerdo a lo establecido en el Apéndice B denominado "Implementation Guide" del Estándar Internacional para las Operaciones de Aviación de Negocios (Norma IS-BAO).

11. Efectividad

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación, y estará vigente indefinidamente, a menos que sea revisada o cancelada por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



**MIGUÉL PELÁEZ LIRA
15 de Enero de 2016**

3

Apéndice "A"

Documentos y Formularios

Los documentos y formularios IS-BAO se encuentran disponibles en el Sitio web de IBAC en la dirección de Internet: <http://www.ibac.org/>.

3.